



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el demandado, allegó memorial al aplicativo dispuesto por el CSJJSC para la recepción de memoriales mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente. (Ver anexo 05, cuaderno ppal)

Asimismo, informo el Coordinador Central de Atención de Requerimientos del Banco Caja Social, allegó solicitud de aclaración de la medida cautelar decretada, en razón a que el aquí demandado, es titular en conjunto con otra persona de una cuenta bancaria en dicha entidad, razón por la cual solicita se confirme la aplicación del embargo (Ver anexo 6, cuaderno de medidas)

Manizales, 26 de enero de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00725

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la demandada el señor **Leonardo Fabio Osorio Castaño** en este proceso ejecutivo que promueve en su contra el **Banco de Occidente**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

el señor Leonardo Fabio Osorio Castaño en su calidad de demandado dentro del presente juicio, allega escrito aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, memorial que fue radicado a través del aplicativo dispuesto por el CSJJCF para la recepción de memoriales el 26 de enero de 2022.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al demandado Leonardo Fabio Osorio Castaño notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso (26/01/2022), a partir de dicha fecha se tendrá el

termino de tres días para que por la secretaría le sea compartido el expediente digital al demandado, ello teniendo en cuenta las actuales circunstancias, y por las que la demanda obra en el despacho en formato digital; vencido éste término, empieza a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, los cuales corren simultáneamente.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de aclaración presentada por el Banco Caja Social y que obra en el anexo 6 del cuaderno de medidas, y teniendo en cuenta que la cuenta bancaria allí registrada del demandado es en conjunto con otra persona que no ha sido demandada en el presente proceso, se le hace saber a dicha entidad bancaria que la medida cautelar decretada deberá ser aplicada únicamente sobre los productos financieros en la proporción que corresponda al aquí demandado. Por la secretaría ofíciase a dicha entidad en este sentido.

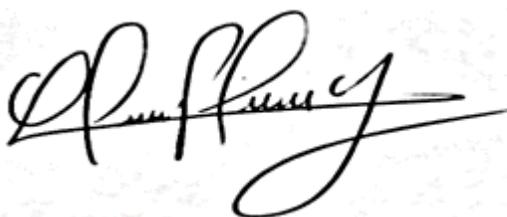
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds. **R E S U E L V E:**

Primero: Tener al señor **Leonardo Fabio Osorio Castaño** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, impartido dentro de esta acción ejecutiva promovida por el **Banco de Occidente**.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la de la presentación del escrito arribado el 26 de enero de 2022, fecha a partir de la cual se computan los términos respectivos.

Tercero: Acceder a la aclaración solicitada por el Banco Caja Social, en relación a la medida decretada, precisando que la medida cautelar decretada deberá ser aplicada únicamente sobre los productos financieros en la proporción que corresponda al aquí demandado **Leonardo Fabio Osorio Castaño**. Por la secretaría ofíciase a dicha entidad en este sentido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581eb2e51e4531483b4449afffa6c3a3cb292f11d5085212c6de46ce40a00ee**

Documento generado en 27/01/2022 04:34:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>